Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00 **AUTO E2 No. 4497**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto Ser de anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2017-00120-00 AUTO E2 No. 4498

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE **COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el PAGADOR DE COLPENSIONES el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

ښورند^{اد} En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto or to

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2017-00089-00 **AUTO E2 No. 4496**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado impreso entregado que reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto des

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2017-00007-00 AUTO E2 No. 4482

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2006-00611-00 AUTO E2 No. 4443

En atención a la solicitud remitida por la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INFORMESELE a la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali que el EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que llegaran a quedar de propiedad de la señora INES VELASCO MARTINEZ identificada con la C.C. 27.353.921, que fue decretado mediante proveído del 27 de septiembre de 2005, continúa vigente. Por consiguiente, SIRVASE proceder de conformidad DEJANDO A DISPOSICIÓN DE ÉSTE DESPACHO los bienes de propiedad de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 30°

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2012-00482-00 AUTO E2 No. 4442

En atención a la solicitud remitida por la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INFORMESELE a la Subdirección de Tesorería Municipal de Santiago de Cali que el EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que llegaran a quedar de propiedad de la SOCIEDAD CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A. identificada con el NIT 800.134.099-6, que fue decretado mediante proveído del 3 de diciembre de 2012 continúa vigente. Por consiguiente, SIRVASE proceder de conformidad DEJANDO A DISPOSICIÓN DE ÉSTE DESPACHO los bienes de propiedad de dicha sociedad.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00 AUTO E2 No. 4469

En atención al oficio que antecede remitido por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual manifiesta que no se cumplirán las comisiones hasta tanto se tenga constituido un equipo de trabajo que preste el apoyo a la práctica de las diligencias comisionadas, resulta imperioso señalar que la orden impartida por ésta autoridad judicial tiene su fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso que consagra expresamente: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía"; así mismo se indicará que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante circular No PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 dispuso:

"El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público."

Luego entonces, resultan inaceptables las explicaciones dadas por la Alcaldía, toda vez que lo cierto para éste Despacho es que se encuentra en mora de dar cumplimiento con la orden judicial impartida, lo que perjudica en grado sumo a los usuarios de la administración de justicia, en consecuencia, se le recordará al funcionario que es su deber acatar lo dispuesto por éste Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C.G.P. que reza: "El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10)

salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente."

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE

CONMINAR A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro comisionada por éste Recinto Judicial, **so pena de dar inicio al trámite incidental de desacato**, con fundamento en el artículo 39 del CGP.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2016-00686-00 **AUTO E2 No. 4489**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE LABORATORIO RECAMIER LTDA que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE LABORATORIO RECAMIER LTDA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2017-00089-00 AUTO E2 No. 4483

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO\DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el autó anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2016-00076-00 AUTO E2 No. 4468

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante al abogado LUIS ALFONSO LARA PINZON, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ/ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2015-00243-00 AUTO E2 No. 4467

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante al abogado LUIS ALFONSO LARA PINZON, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2015-00494-00 AUTO E2 No. 4466

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el autornaterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2013-00144-00 AUTO E2 No. 4470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2016-00354-00 AUTO E2 No. 4471

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2016-00601-00 AUTO E2 No. 4474

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2016-00601-00 AUTO E2 No. 4473

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2017-00007-00 AUTO E2 No. 4481

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00 AUTO E2 No. 4465

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el correo certificado 472 informando no reside, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EXECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017



Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00 **AUTO S2 No. 04480**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, advierte el Despacho que dentro de la obligación que aquí se ejecuta la parte actora mediante escrito obrante a folio 76 solicitó el levantamiento de la medida cautelar de decomiso que recaía sobre el vehículo de placas KHC610, lo cual fue resuelto favorablemente mediante auto S1 No. 869 proferido el 27 de Abril de 2017, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno, razón por la cual proceder a expedir los oficios No. 05-01134, 05-01135 y 05-01136 a favor de la parte demandante resulta improcedente.

Por otra parte, en relación con la solicitud de fijar la caución de que trata el artículo 595 numeral 6 del C.G.P, resulta pertinente precisar que el vehículo objeto de cautela no cumple con los presupuestos facticos para que ello sea procedente, y en particular lo relacionado con la diligencia de secuestro del bien además de que ya se encuentra levantado el decomiso como ya se mencionó.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a las solicitudes allegadas y suscritas por la aquí apoderada judicial de la parte actora PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00 AUTO E2 No. 4495

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 08-1460 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

(

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00 AUTO E2 No. 4494

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales</u> que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00 AUTO E2 No. 4493

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado impreso entregado que reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2015-00476-00 AUTO E2 No. 4472

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00 AUTO E2 No. 4463

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 012-2013-00541-00 AUTO E2 No. 4437

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00 AUTO E2 No. 4464

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00 AUTO S2 No. 4475

En atención al incidente de nulidad interpuesto por el abogado HAROLD VARELA TASCON en representación de la parte ejecutada y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado HAROLD VARELA TASCON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.604.674 y Tarjeta Profesional No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: CORRASE Traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ\ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2017-00089-00

AUTO E2 No. 4486

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2017-00164-00 AUTO E2 No. 4485

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 201

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00 AUTO E2 No. 4484

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 016-2011-00879-00 AUTO S2 No. 04479

Advierte el Despacho que la apoderada ejecutante ha solicitado se aclare la providencia anterior, a fin de que se identifique el número del título con el que se efectuaran los pagos allí ordenados. No obstante lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda ni se evidencia yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.

De otro lado y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, el numeral "PRIMERO" del auto No. 4306, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de los depósitos judiciales, generados luego del fraccionamiento; surtido ello, deberán efectuar el pago de la forma en que se indicará en la parte resolutiva de ésta providencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de aclaración allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Realizado el fraccionamiento ordenado en el numeral "PRIMERO" del auto No. 4306 del 25 de julio de 2017. Por intermedio del Área de Depósitos Judiciales, efectúese el pago de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR
CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ	31.185.089	\$ 583.850,00
DIANA MARCELA HIGIDIO HENAO	29.108.886	\$ 464.470,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, dispóngase del archivo del expediente.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

_A SECRETARIA

RIA dos de nicidicami Juzgados de nicidicami



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Décimo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali respecto de la demandada dentro del proceso bajo la partida 001-2013-00059-00 y en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali respecto del demandado dentro del proceso bajo la partida 023-2009-00279-00, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00 AUTO S1 No. 1658

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que los demandados han realizado dos consignaciones por la suma de \$30.000.000.00 y \$25.564.889.00 respectivamente, para un total de \$55.564.889.00, con fundamento en la liquidación de costas y crédito aprobadas en el presente asunto, realizadas con corte a Febrero de 2017 y Abril de 2017 tal y como consta a folio 234 y 253, y ha solicitado la terminación del proceso que aquí se ejecuta por pago total, no obstante_lo anterior, resulta necesario practicar la liquidación de crédito adicional en los términos del artículo 446 y 461 del C.G.P., a fin de determinar el valor actual del crédito y de ser el caso deberá el demandado pagar el excedente a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que aún no se ha verificado el pago total de la obligación en los términos de ley, se despachará desfavorablemente lo solicitado, se tendrá como abono los pagos realizados y se requerirá a las partes para que de considerarlo pertinente, presenten como corresponde, la liquidación de crédito adicional.

Por otra parte, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-011-20	004-0	0842-00	
LIQ DE CREDITO ABRIL/17	\$	55.370.5	86.53
LIQ DE COSTAS FEB/17	\$	194.3	03.00
TOTAL	\$	55.564.8	383.53

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE como abono a la obligación los depósitos judiciales por valor de \$30.000.000.00 y \$25.564.889.00, consignados por la parte ejecutada a órdenes de este Despacho.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada TERESA FLOREZ DE CALERO identificada con C.C. 31.185.513 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002074047	31/07/2017	\$30.000.000,00
469030002074855	01/08/2017	\$25.564.889,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de considerarlo pertinente procedan las partes a presentar la liquidación de crédito actualizada tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto Jurgados de Ejecución

Zodos de Electroles Civiles Municipales Civiles Municipales Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2006-00429-00 AUTO E1 No. 1652

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución en atención solicitud de terminación del proceso se observa que el apoderado judicial de la parte actora el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, no tiene la facultad expresa para recibir, además de ello tampoco se acreditó la calidad en la que actúa la señora MARIBEL SALAZAR SOTO, por lo tanto; no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta haberse realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar el poder donde se le otorgue al mandatario judicial la facultad expresa para recibir o de ser el caso el certificado de existencia y representación donde conste la calidad en la que astúa MARIBEL SALAZAR SOTO.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00

AUTO E1 No. 1659

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOP en contra de EDGAR GONZALEZ GUTIERREZ y CARLOS HUMBERTO CORDOBA GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención equivalente al 50% de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos devenga el demandado EDGAR GONZALEZ GUTIERREZ, identificada (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 7.519.316, como empleada de SUPERMERCADO CASA GRANDE.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto o anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017 &

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00 AUTO E2 No. 4500

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO QE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00 AUTO E2 No. 4499

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto o anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2007-00070-00 AUTO S2 No. 4478

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policíd*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-457626 ubicado en la carrera 54 1ª-60 APTO 803 piso 8, Edificio "HUDSON". Conjunto Residencial "RIBERAS DEL RIO" ETAPA II P.H o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de las demandadas LIGIA ESTHER ISAZA NARVAEZ y LUZ MARIA NARVAEZ CAIPE identificadas con C.C No. 31.941.297 y 29.059.649 respectivamente.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NØTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017



Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2007-00070-00 AUTO S2 No. 04477

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte ejecutada con sus respectivos anexos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSESE los escritos obrantes a folio 216 y 217-230, teniendo en cuenta que no hacen parte dentro del proceso que aquí se ejecuta e **INCORPORENSE** los mismos en el expediente que corresponde.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver

conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00 AUTO S2 No. 4476

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 5° del auto S1 No. 01590 al indicar como secuestre al señor JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA, siendo lo correcto JULIAN BERNAL ORDOÑEZ.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 5° del auto S1 No. 01590 de fecha 25 de Julio de 2017, en el sentido de indicar que el secuestre es <u>JULIAN BERNAL ORDOÑEZ</u>, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la adición aquí/consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00 AUTO E2 No. 4491

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2016-00686-00 **AUTO E2 No. 4492**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el PAGADOR DE ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aqui cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 034-2016-00525-00 AUTO E2 No. 4490

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado impreso entregado que reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2016-00686-00 AUTO E2 No. 4488

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Continue de Celi Dee (02) de Aceste de des mil diociciete (2017)

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 001-2016-00686-00 AUTO E2 No. 4487

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado impreso entregado que reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 024-2017-00085-00 AUTO E1 No. 1655

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por ALEXANDER GOMEZ GOMEZ en contra de MARCELINO CORTES QUIÑONEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MARCELINO CORTES QUIÑONEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali la partida. 001-2016-00612-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MARCELINO CORTES QUIÑONEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali la partida. 003-2017-00061-00.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el autoco anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2015-00558-00 AUTO E1 No. 1656

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA en contra de SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y VICTOR GUILLERMO NAVIA PABOLINI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SOFIA INES ARBOLEDA MURILLO Y VICTOR GUILLERMO NAVIA PABOLINI dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la partida. 001-2003-00431-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ

WITCHDO CUINTO DE FITCUCIÓN CIVIL MUNIC

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 002-2016-00244-00

AUTO E1 No. 1657

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA S.A en contra de LUZ VIVIANA GIRALDO ZUÑIGA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo sobre la unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio denominado PIRRI MASCOTAS distinguido con matricula mercantil No. 540010-2, de propiedad de la demandada LUZ VIVIANA GIRALDO ZUÑIGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.980.121.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 003-2013-00381-00 AUTO E1 No. 1654

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS" actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE ALEX PAREJA CASTAÑEDA y DAMIAN ALEJANDRO MEDINA SALDAÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2017